



Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00045-00
Demandante	Roberto Andrade Abadía
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Roberto Andrade Abadía identificado con la cédula número 19.078.705, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Rama Judicial, por los presuntos perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de las providencias proferidas por algunos despachos judiciales en los que cursó demanda teniendo al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías a la cual cree tener derecho. No obstante, en el presente medio de control no se precisó de manera clara, precisa y concreta el hecho generador del daño, razón por la que mediante auto previo se requirió al actor.

2. CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 164 del CPACA, establece:

"(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia

(...)".

De conformidad con la precitada norma, la demanda de reparación directa deberá ser interpuesta dentro de un término de 2 años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando se tuvo o debió tener conocimiento de este.

En el presente caso, el Despacho advierte que el hecho dañoso atribuible a la demandada, se concretó con la ejecutoria de la providencia del 30 de marzo de 2017, mediante la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resolvió confirmar la providencia impugnada, esta es, la proferida por el Juzgado 16 Laboral de esta ciudad el 5 de octubre de 2016 que negó el mandamiento ejecutivo. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 270 de 1996.

Según el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas dentro de los 3 días siguientes a su notificación, cuando carecen o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los mismos.

De la revisión del expediente, se evidencia a la par, que el demandante omitió aportar la notificación del auto objeto de análisis, hecho que impide identificar la fecha de ejecutoria de la providencia en cuestión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Sin embargo, este Despacho acudió a la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial con el radicado 11001310501620150045101, donde constató lo siguiente:

Fecha de Consulta : Miércoles, 08 de Julio de 2020 - 05:05:03 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Laboral			DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
Declarativo		Ordinario		Apelación de Auto	
Ubicación del Expediente				Despacho de origen	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ROBERTO ANDRADE ABADIA			- LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
03-ORDINARIO APELACION AUTO ORALIDAD					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2017	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORRESPONDENCIA OFICIO OSSCL 31852 DE CSJ/SSCL // 1 FOLIO// PASA AL DESPACHO// GERALDINE			18 Aug 2017
18 Jul 2017	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORRESPONDENCIA EL OSSCL NO. 23453 DE LA CSJ/SSCL. 1 FOLIO// PASA AL DESPACHO// CS			18 Jul 2017
04 Jul 2017	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORRESPONDENCIA OFICIO OSSCL 19976 DE CSJ/SSCL / 1 FOLIO. PASA A DESPACHO. MER.			04 Jul 2017
29 Jun 2017	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO OSSCL NO.19974 - 19975- 19976-19977- 19978-19979/ 27FOLIOS. PASA AL DESPACHO. MER.			29 Jun 2017
25 Apr 2017	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	LDD			25 Apr 2017
25 Apr 2017	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:25/04/2017.OFICIO:2427 ENVIADO A: - 016 - LABORAL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			25 Apr 2017
30 Mar 2017	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2017 A LAS 16:27:16.	06 Apr 2017	06 Apr 2017	06 Apr 2017
30 Mar 2017	AUTO INTERLOCUTORIO	CONFIRMA LA PROVIDENCIA IMPUGNADA, SIN COSTAS			06 Apr 2017
30 Mar 2017	REGISTRO DE PROYECTO				30 Mar 2017
27 Mar 2017	AL DESPACHO POR REPARTO				27 Mar 2017
24 Mar 2017	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:18:44 REPARTIDO A: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN	24 Mar 2017	24 Mar 2017	24 Mar 2017
23 Mar 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/03/2017 A LAS 11:50:28	23 Mar 2017	23 Mar 2017	23 Mar 2017

[Imprimir](#)

De lo anterior, es posible concluir que la providencia del 30 de marzo de 2017, cobró firmeza el 11 de abril de 2017, dado que la notificación se llevó a cabo el 5 de abril del mismo año.

En tal sentido, es preciso decir que, a partir del 5 de abril de 2017, inició el término de caducidad para presentar la demanda, término que feneció, el 5 de abril de 2019, no obstante, la demanda fue presentada el 18 de febrero de 2010 y la solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de noviembre de 2019, sea decir, después del vencimiento del término con el que contaba el ciudadano Roberto Andrade Martínez, para demandar por los hechos que hoy nos convoca.

Conforme lo expuesto, este Despacho evidencia caducidad del presente medio de control y, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda, tal y como lo prevé el numeral



primero del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano Roberto Andrade Abadía identificado con la cédula número 19.078.705, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al demandante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

DCG

Firmado Por:

**ALEJANDRO
ALDANA**

JUEZ

JUZGADO 60

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 14 del DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

BONILLA

CIRCUITO

ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e28dd4285ae6fa2e4b99f80bf2805686c5aebc73b7d515b3e6035706fad311a

Documento generado en 09/07/2020 12:57:10 PM